REGLAMENTO (CEE) Nº 2199/88 DE LA COMISIÓN

de 22 de julio de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3719/87 por el que se establecen los contingentes para 1988, aplicables a las importaciones en Portugal de determinados productos del sector de la carne de porcino procedentes de España, y determinadas normas para su aplicación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3792/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por el que se define el régimen aplicable en los intercambios de productos agrícolas entre España y Portugal (1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 222/88 (2), y, en particular, su artículo 13,

Considerando que, para el año 1988, por el Reglamento (CEE) nº 3719/87 de la Comisión (3), se establecieron contingentes aplicables a la importación en Portugal de determinados productos del sector de la carne de porcino, procedentes de España ;

Considerando que la letra b) del apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3792/85 prevé que dichos contingentes se añadirán a los contingentes definidos en aplicación del artículo 269 del Acta de adhesión y se aplicará la letra d) del apartado 2 del artículo 269 a los contingentes globales así obtenidos ; que, por consiguiente, las restricciones cuantitativas vigentes en Portugal respecto de España serán suprimidas cuando las importaciones en Portugal, procedentes de los demás Estados miembros, durante dos años consecutivos, sean inferiores al 90 % de los contingentes globales anuales abiertos ; que, en el caso de los despojos comestibles y del tocino, las estadísticas definitivas de la importación muestran que dicho límite no se alcanzó ni en 1986, ni en 1987 ; que es preciso suprimir los contingentes para dichos productos ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 3719/87 será sustituido por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 1988.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente

(1) DO nº L 367 de 31. 12. 1985, p. 7.
(2) DO nº L 28 de 1. 2. 1988, p. 1.
(3) DO nº L 349 de 12. 12. 1987, p. 27.

ANEXO

« ANEXO

(en toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Contingente para 1988
0103	Animales vivos de la especie porcina :	
0103 10 00	– Reproductores de raza pura	
	– Los demás :	
ex 0103 91	– – De peso inferior a 50 kg :	
0103 91 10	– – – De las especies domésticas	41
ex 0103 92	– – De peso superior o igual a 50 kg :	
	– – – De las especies domésticas :	
0103 92 11	– – – – Cerdas que hayan parido por lo menos una vez y que pesen 160 kg como mínimo	
0103 92 19	– – – – Los demás	
0203	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada :	
	– Fresca o refrigerada :	
ex 0203 11	– – Canales o medias canales :	
0203 11 10	– – – De animales de la especie porcina doméstica	
ex 0203 12	– – Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar :	
	– – – De animales de la especie porcina doméstica :	
0203 12 11	– – – – Jamones y trozos de jamón	
0203 12 19	– – – – Paletas y trozos de paleta	
ex 0203 19	– – Las demás :	
	– – – De animales de la especie porcina doméstica :	
0203 19 11	– – – – Partes delanteras y trozos de partes delanteras	
0203 19 13	– – – – Chuleteros y trozos de chuletero	
0203 19 15	– – – – Panceta y trozos de panceta	
	– – – – Las demás :	
0203 19 55	– – – – – Deshuesadas	
0203 19 59	– – – – – Las demás	455 »
	– Congelada :	
ex 0203 21	– – Canales o medias canales :	
0203 21 10	– – – De animales de la especie porcina doméstica	
ex 0203 22	– – Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar :	
	– – – De animales de la especie porcina doméstica :	
0203 22 11	– – – – Jamones y trozos de jamón	
0203 22 19	– – – – Paletas y trozos de paleta	
ex 0203 29	– – Las demás :	
	– – – De animales de la especie porcina doméstica :	
0203 29 11	– – – – Partes delanteras y trozos de partes delanteras	
0203 29 13	– – – – Chuleteros y trozos de chuletero	
0203 29 15	– – – – Panceta y trozos de panceta	
	– – – – Las demás :	
0203 29 55	– – – – – Deshuesadas	
0203 29 59	– – – – – Las demás	